

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de octubre de dos mil veinte (2020)

El apoderado judicial del demandante, allega la constancia de envío de la notificación a los demandados que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P. Revisada la misma se observa que:

- I) En la citación se indicó la fecha de la providencia diferente a la proferida dentro del presente proceso, además de que la misma no se encuentra integra.
- II) En el aviso se indica que “NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO ADMISORIO Y DEMANDA” y en otro aparte se indica que en el presente proceso se “libra mandamiento de pago”, lo cual no le permite al demandado tener certeza de cuál es la información correcta.
- II) En el aviso se le precisa que la “*notificación por aviso se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente de la presente notificación*”, lo cual no es congruente con lo establecido en el art.292 C.G.P.

En virtud de lo anterior, se agregarán las notificaciones sin ninguna consideración y por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades y para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, cumplir con lo indicado anteriormente.

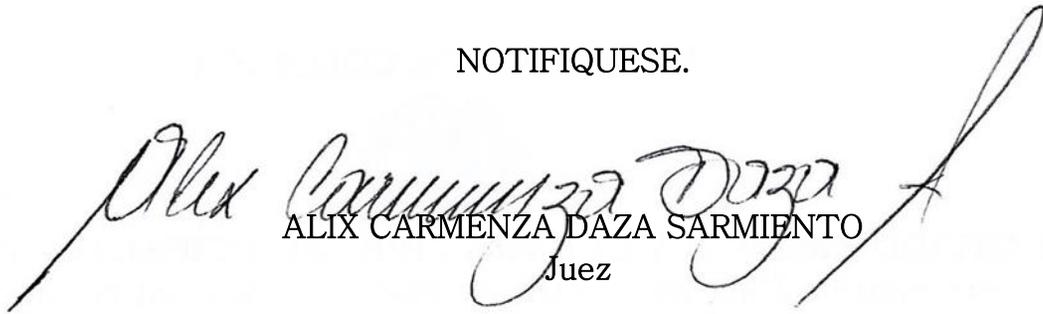
**RESUELVE**

1. Agregar a los autos la constancia de envío de la citación y el aviso que trata el art.291 y 292 del C.G.P., sin ninguna consideración

2. Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es, notificar a los demandados de conformidad con el art.291 y 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

3. Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 99 fijado hoy 04-12-2020  
En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario